



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1142/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0003733, Ent. N° 2810/21 ; 2811/21)

VISTO: que este Tribunal ha examinado la la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado, y otros estados complementarios, correspondiente al ejercicio finalizado al 31/12/2020;

RESULTANDO: que el examen fue realizado con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 y 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) y E) de la Constitución de la República y 111 in fine del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Aprobar el Dictamen de auditoria que se adjunta y expedirse en los siguientes términos;

1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen que se adjunta, el Estado de Ejecucion Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal del ejercicio 2020, con relación a los créditos presupuestales, de



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de presentación de los mismos;

1.2) que debido a las consideraciones que se efectúan en el párrafo “Bases para la abstención de opinión” del Dictamen y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoria suficiente, el alcance del trabajo no es suficiente, para permitir expresar y por tanto no se expresa, una opinión respecto al Estado N° 1 de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2020, Estado N° Resultado del Ejercicio y Estado N° 4 Ejecución presupuestal con relación a los recursos;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo “Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable” del Dictamen que no afectan la opinión sobre los estados;

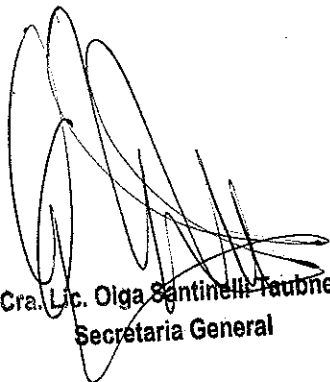
1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en el párrafo 5).

2) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia de Treinta y Tres.

3) Dar cuenta a la Asamblea General.

4) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Treinta y Tres.

BA


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General

**TRIBUNAL DE CUENTAS****Dictamen del Tribunal de Cuentas****Opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres que comprende los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos, presenta razonablemente la ejecución del mismo durante el ejercicio 2020, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y el instructivo vigente a la fecha de su presentación.

Debido a las consideraciones que se efectúan en el párrafo "Bases para la abstención de opinión" y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría suficiente, el alcance del trabajo no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto a la ejecución presupuestal con relación a los recursos, el Estado de Resultado del ejercicio y el Estado de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2020.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República
- Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas
- Artículo 32 de la Ley N° 11.923
- Artículo 7 de la Ley N° 13.142
- Artículo 1497 de la ley N° 16.603 (Código Civil)



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N.° 14.632 y Decreto N.° 342/1992 del Poder Ejecutivo
- Artículo 43 y 124 de la Ley 17.738
- Artículo 49 de la Ley N°18.651
- Artículo 775 de la ley N° 18.719
- Artículo 42 de la Ley 19.210
- Artículo 681 de la Ley N° 19.355
- Artículo 353 de la Ley N° 19.670
- Artículos 73 y 74 Decreto 148/2007 del Poder Ejecutivo
- Artículos 12, 14, 20, 21, 25, 43, 84, 94, 97, 119, 128 Numeral 1) y 132 del TOCAF
- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04
- Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo y Artículo 46 del TOCAF Inc.3
- Decreto 26/1986 de la Junta Departamental, Estatuto del Funcionario de la Intendencia
- Artículos 2 y 6 del Decreto N° 19/1985 de la Junta Departamental
- Artículo 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental
- Artículo 37 del Decreto N° 02/2011 de la Junta Departamental
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

Durante el ejercicio se observaron gastos por incumplimiento del Artículo 86 de la Constitución de la Republica, Artículos 15 y 33 del TOCAF, Convenio 30 de la OIT, los que fueron reiterados por el ordenador competente.

Bases para la Abstención de opinión respecto a la ejecución presupuestal con relación a los recursos, el Estado de Resultado del ejercicio y el Estado de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2020.

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2.200



TRIBUNAL DE CUENTAS

a 2.810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Intendencia de Treinta y Tres y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Con respecto a la ejecución con relación a los recursos, la composición de los mismos expone rubros con saldo deudor por un importe de \$ 169.903.199. Los saldos deudores en rubros de ingresos no son correctos, lo que evidencia la existencia de errores que no se pudieron determinar, ya que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría alternativos. Dicho importe representa un 14,25% de los ingresos totales expuestos en el documento de Rendición de Cuentas.

Asimismo, el monto de disponibilidades expuesto en el Estado de Resultado Acumulado, incluye partidas por \$ 38.860.690. Las mismas no resultan de los arqueos de caja practicados al cierre del ejercicio, no pudiéndose determinar el origen de las mismas. Por lo tanto, las disponibilidades y el Resultado Acumulado están aumentados en el citado importe, representando un 24,80% del Activo expuesto en el documento de Rendición de Cuentas.

Responsabilidad de la Intendencia en relación con la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable por la preparación y presentación razonable de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de acuerdo con el instructivo del Tribunal de Cuentas vigente a la fecha de presentación de la misma y del control interno que la administración



TRIBUNAL DE CUENTAS

de la Intendencia consideró necesario para permitir la preparación de los citados estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable de supervisar el proceso de preparación de su Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar



TRIBUNAL DE CUENTAS

colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con la Intendencia en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, y los hallazgos significativos de auditoría incluidos, que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable", corresponde señalar lo siguiente:

1.1 Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71 del Tribunal de Cuentas

No se realizaron los ajustes correspondientes, a efectos de subsanar las observaciones formuladas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2016-2020 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

1.2 Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República

Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excedió la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación nacional el establecimiento de las mismas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.3 Artículo 32 de la Ley N° 11.923

Se incumplió con la normativa que establece que "ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona". Del análisis de las declaraciones juradas presentadas en oportunidad del cambio de autoridades, un profesional declara ser curial del B.R.O.U., dos tener contratos de arrendamiento de obra con el B.R.O.U. y uno con el B.S.E.

1.4 Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley N.° 14.632 y Decreto N.° 342/1992 del Poder Ejecutivo

En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se exige, en todos los casos, los certificados que acrediten estar al día con sus obligaciones ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

1.5 Artículos 43 y 124 de la Ley 17.738

Algunos profesionales no han presentado el certificado que acredite estar al día con sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

1.6 Artículo 49 Ley 18.651

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma, ya que, en los llamados realizados para el llenado de vacantes, no se previó la contratación de personas con discapacidad en una proporción mínima no inferior al 4%.

1.7 Artículo 775 de la Ley N° 18.719

No consta la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas requerida por el artículo 775 de la ley N° 18.719, para establecer, respecto de la Contribución Inmobiliaria Rural, los planes de regularización de adeudos previstos en el Decreto 1/2018 de la Junta Departamental, vigente durante el año 2020.



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.8 Artículo 42 de la Ley 19.210, Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo y Artículo 46 del TOCAF Inc.3

En algunos casos no se paga a los proveedores de la Intendencia, tanto de bienes como servicios, mediante acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera, como lo establecen las citadas normas. Además, no se exige a la totalidad de los proveedores su inscripción en el RUPE (Registro Único de Proveedores del estado).

1.9 Artículo 681 de la Ley 19.355

En los legajos de exoneración de las 50 hectáreas, no consta que los contribuyentes hayan presentado el certificado del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, que acredite su calidad de productor familiar, tal cual lo exige la citada norma.

1.10 Artículo 353 de la Ley 19.670

Algunas retribuciones personales líquidas fueron por una cantidad menor al 35% del monto nominal, deducido los impuestos a las rentas y sus correspondientes anticipos y las contribuciones especiales de seguridad social.

1.11 Artículo 12 del TOCAF

Se contabilizaron como ingresos en el ejercicio 2020 partidas que se percibieron efectivamente en el año 2021, por un monto de \$ 13.416.914. Dichas partidas corresponden a cobranzas de las Redes y SUCIVE, no volcadas a la Intendencia a la fecha de cierre de ejercicio. Además, no se contabilizaron en el ejercicio 2020 partidas por un total de \$ 1.532.391, que fueron percibidas efectivamente ese año.

1.12 Artículo 14 del TOCAF

Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra y/o acto administrativo correspondiente, constatándose pagos directos, no cumpliendo con el proceso del gasto como lo establece la citada normativa. Asimismo, el rubro "vales a rendir cuentas", presenta en algunos



TRIBUNAL DE CUENTAS

casos, comprobantes autorizados cuya fecha es anterior a la emisión y otorgamiento de los mismos.

1.13 Artículo 20 del TOCAF

Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe que el generado por la prestación del servicio. La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos. Se verificaron facturas del año 2020 registradas en 2021 y del año 2019 registradas en 2020.

1.14 Artículo 21 del TOCAF

Existen profesionales con contratos de arrendamiento de servicios vencidos al 31/12/20, incumpliendo con la citada norma. Asimismo, se constataron pagos por concepto de "Colaboraciones" a artistas y otras personas físicas sin documentación respaldante. Del análisis de las resoluciones respectivas, se constata que, en algunos casos, no se trata de una colaboración sino de una contratación de servicios.

1.15 Artículo 25 del TOCAF y Artículo 1497 de la ley N° 16.603 (Código Civil)

Se verificó, en algunos casos, que los proveedores compensan deudas con padrones que figuran en el sistema de recaudación a nombre de terceros.

1.16 Artículos 33 y 43 del TOCAF

La intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. Se realizaron compras de artículos en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos, por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos. A modo de ejemplo se mencionan los rubros de "productos plásticos, acrílicos y similares", "materiales de construcción", "elementos de limpieza y aseo", "artículos y accesorios eléctricos", "repuestos y accesorios", "fletes dentro del país", "arrendamiento de maquinaria y equipos de construcción", "servicios mantenimiento de automotores", "publicidad",



TRIBUNAL DE CUENTAS

“prendas de vestir”.

1.17 Artículos 84 y 97 del TOCAF.

No están actualizados los inventarios de la totalidad de los bienes de la Intendencia.

1.18 Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

1.19 Artículo 119 TOCAF

No se efectúan arqueos periódicos de los distintos fondos permanentes que usa la Intendencia. No se arquean la totalidad de los fondos y valores, entre ellos: “Cheques comunes” y “Vales a rendir cuentas”.

1.20 Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF

No se presenta en el estado respectivo, el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. Si bien se informan las obras ejecutadas, no se detallan tanto las previstas como las no previstas en el Presupuesto y su costo resultante.

1.21 Artículo 132 del TOCAF

Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos en el citado artículo.

1.22 Artículos 73 y 74 Decreto 148/2007 del Poder Ejecutivo

Se constató un caso de un profesional al que no se le retuvo el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF), que correspondía de acuerdo al monto facturado. Se deberá retener el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) a los profesionales y/o prestadores de servicios personales, cuando el monto de su facturación, excluido el impuesto al valor agregado, es mayor a U.I. 10.000 (unidades indexadas diez mil).

1.23 Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

No se presenta el detalle de cheques diferidos de terceros, ni se deja



TRIBUNAL DE CUENTAS

constancia de la existencia o no de los mismos.

No se adjuntan las actas de arqueo para los Municipios de Cerro Chato, General Enrique Martínez y Rincón.

No se presenta acta de arqueo de los cheques comunes.

En el arqueo de fin de ejercicio realizado en la Tesorería de la Intendencia, no se adjunta el saldo contable.

No se incluye la información solicitada en el capítulo "otras informaciones" del citado instructivo, según el siguiente detalle:

- a) Cambios en los criterios de contabilidad que se hubieren producido.
- b) Fundamentos de los ajustes que se hubieran realizado.

1.24 Artículo 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental.

Se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en la citada norma.

1.25 Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental

Se abonaron quebrantos de caja que superan el tope máximo de 15 Unidades Reajustables establecido en la citada norma.

1.26 Artículos 2 y 6 del Decreto de la Junta Departamental 19/1985

Se constataron exoneraciones otorgadas a funcionarios sin el requisito de antigüedad exigido por el artículo 2 de la citada norma. Además, se constataron exoneraciones de tributos otorgadas a ediles, que no presentan la constancia de la Junta Departamental de que asistieron a por lo menos el 50% de las sesiones de ese Cuerpo, como lo establece el artículo 6 de la citada norma.

1.27 Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental - Estatuto del funcionario de la Intendencia.

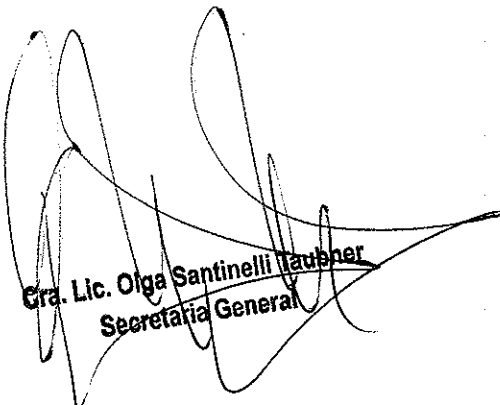
No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

enfermedad. Asimismo, se constató que en algunas designaciones, se realizaron contrataciones en forma directa, incumpliendo con los artículos 14 a 17 del citado Decreto.

Montevideo, 21 de marzo de 2022.


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres por el ejercicio finalizado al 31/12/2020 y ha emitido su correspondiente Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen, además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría del ejercicio anterior.

1. Presentación de los Estados

La Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron remitidos por la Junta Departamental a este Tribunal para su examen por Oficios N°s 312/2021 y 325/2021 de fechas 05/08/2021 y 12/08/2021 respectivamente.

2. Constataciones que afectan la opinión respecto a los estados

2.1 Disponibilidades

En el estado N° 3.6.2, descomposición del saldo de caja, bancos y valores, se exponen dos partidas por \$ 2.425.701 ("remesas en tránsito") y \$ 36.434.989 ("partidas pendientes), no pudiéndose verificar a qué corresponden.

2.2 Recaudación de tributos con saldo deudor



TRIBUNAL DE CUENTAS

El concepto "ingresos pendientes de imputar" incluido en el rubro "ingresos extraordinarios", se expone con saldo deudor por \$ 128.682.454 y no se informa la composición detallada del mismo. Además, se exponen otros rubros con saldo deudor por \$ 7.121.027, totalizando, \$ 135.803.481. En los recursos de Origen Nacional se expone el rubro "Recursos por Ley 18.567 de descentralización" con saldo deudor por \$ 34.099.718.

3. Constataciones que no afectan la opinión

3.1 Recaudación de tributos departamentales

Según la base de datos proporcionada por la Intendencia, el importe de la recaudación de los tributos cobrados a través del sistema por concepto de contribución rural, urbana, semovientes, necrópolis, convenios y Sucive es de \$ 404.824.111, mientras que, según la Rendición de Cuentas presentada, es de \$ 384.505.719. Por lo expresado, los ingresos expuestos en el documento de Rendición de Cuentas deberán ser incrementados en \$ 20.318.392.

3.3 Recursos de Origen Nacional

De la comparación de los Ingresos de Origen Nacional informados por el Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación (SIIF) y lo registrado por la Intendencia, surge una diferencia de \$ 23.226.769 en menos. Por lo expresado, los ingresos expuestos en el documento de Rendición de Cuentas deberán ser incrementados en el citado importe.

3.4 Retribuciones personales y aportes al B.P.S.

El importe de haberes de los funcionarios gravados por contribuciones a la seguridad social, según la Rendición de Cuentas, asciende a \$ 529.002.564, mientras que el monto total de nóminas enviadas al B.P.S. es de \$ 511.607.561. En consecuencia, se verifica una diferencia de \$ 17.395.003 en más, por lo tanto los egresos deberán ser disminuidos en ese importe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asimismo, el importe de los aportes patronales según la Rendición de Cuentas asciende a \$ 69.054.327, mientras que según el mismo que resulta de los boletos de pago al B.P.S. asciende a \$ 84.442.863, verificándose una diferencia de \$ 15.388.536 en menos, por lo tanto los egresos deberán aumentarse en ese importe.

3.5 Fondos Indisponibles – Retenciones

La Intendencia no concilia las retenciones que efectúa a sus funcionarios por concepto de aporte jubilatorio personal, IRPF con los pagos realizados al Banco de Previsión Social (B.P.S.), constatándose diferencias en el cálculo de dichas retenciones. Dentro del Estado N° 12 "Fondos Indisponibles" se presenta un saldo a pagar de IRPF que asciende a \$ 2.279.741, cuando el boleto de pago al BPS (vto. 01/2021) es de \$ 765.756, siendo este último el importe correcto. Además se expone un saldo a pagar de aportes jubilatorios personales de \$ 16.455.479 cuando el boleto de pago al BPS (vto. 01/2021) es de \$ 8.324.552, siendo este último el importe correcto.

3.6 Movimiento de Fondos y Valores, Obligaciones Presupuestales Impagas y Fondos Extrapresupuestales.

Se verifican diferencias entre los saldos del Estado N° 6 Movimiento de fondos y valores y los Estados N° 8 (Obligaciones Presupuestales Impagas) y el Estado N° 13 (Fondos Extrapresupuestales), según el siguiente detalle:

Estado 13	Estado 6	Diferencia
\$ 17.064.565	\$ 17.594.565	\$ 530.000



TRIBUNAL DE CUENTAS

Estado 8	Estado 6	Diferencia
\$ 39.416.313	\$ 39.218.659	\$ 197.654

Los fondos extrapresupuestales referidos corresponden a ingresos.

3.7 Presupuesto original y presupuesto vigente

De la comparación entre el monto total del presupuesto aprobado para el año 2020 ajustado por IPC y el importe total del presupuesto vigente detallado en la Rendición de Cuentas, surge una diferencia de \$ 82.066.641, la cual representa un 7% de los gastos ejecutados según lo expuesto en el documento de Rendición de Cuentas.

3.8 Fondos extrapresupuestales

En los montos recaudados del Estado N° 13, se exponen partidas con saldo negativo por un monto de \$ 2.242.346, no pudiéndose verificar a qué corresponden.

El importe enviado a resultados extrapresupuestales según el referido estado es de \$ 56.939.912 como pérdida, que de acuerdo a lo informado por la Intendencia, corresponde a ajustes de errores de ejercicios anteriores, mientras que en resultado del ejercicio se expone por el mismo concepto, un monto de \$ 530.000 como ganancia.

3.9 Estado de evolución de convenios de pago

No se ajustó por I.P.C. la deuda con ANTEL como lo establece el convenio firmado, por lo cual las pérdidas por diferencia de cambio deberán ser incrementadas en \$ 4.412.306 al igual que el pasivo correspondiente. No se realizaron pagos en el año 2020 con cargo al convenio de UTE.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4. Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

4.1 Respecto a recursos o manejo de fondos

4.1.1 No se discriminan correctamente los ingresos por concepto de tributos en los ítems contables respectivos. Además, se verificó que los formularios utilizados por el sistema de tributos no se encuentran prenumerados.

4.1.2 No interviene personal independiente en oportunidad de realizar arqueo en algunas Juntas Locales, siendo los propios funcionarios quienes los realizan.

4.1.3 No se presentan las conciliaciones bancarias de la Caja de Ahorros B.H.U., cajas de ahorros nros. 1546230/14, 1546230/27 y 1546230/28, cuentas corrientes nros. 1546230/3, 1546230/7, 1546230/10, 1546230/12, 1546230/16, 1546230/24. La conciliación de la cuenta corriente N° 1546230/18 presenta partidas conciliatorias desde enero 2020 y por montos significativos, siendo la diferencia entre el saldo contable y el bancario de \$ 15.312.136. En la conciliación de la cuenta corriente 1546230/15, existe una partida conciliatoria de U\$S 270.000 del 22/01/2020. La cuenta corriente 1546230/23 presenta partidas conciliatorias de febrero, marzo, abril y setiembre 2020.

No se presentan los certificados bancarios de la cuenta BHU y la Cuenta Corriente 1546230/10.

4.1.4 Se constató la existencia de algunos cheques emitidos al portador por la Intendencia.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.1.5 No existe reglamentación vigente que regule la forma de gastar y rendir las cajas chicas.

4.1.6 No todas las Declaraciones Juradas de "solicitud de exoneración" de tributos se presentan con las firmas respectivas.

4.2 Respecto a retribuciones personales

4.2.1 No existe oposición de intereses entre las liquidaciones y el control de los haberes.

4.2.2 No existen procedimientos de control para verificar la exactitud de los resultados de la interfaz automática para la registración de las remuneraciones, entre el sistema de sueldos y el sistema contable.

4.2.3 No existen resoluciones que respalden, en todos los casos los pagos por conceptos de compensaciones y trabajos extraordinarios.

4.2.4 Se constataron la existencia de multas y recargos debido a errores u omisiones en las comunicaciones al BPS y DGI.

4.2.5 Los legajos de los funcionarios no se encuentran foliados.

4.2.6 No se verifican en todos los casos las presentaciones de las declaraciones juradas de no percibir otro ingreso público.

4.3 Respecto al sistema de compras

4.3.1 Al igual que en ejercicios anteriores no se realizan conciliaciones en forma periódica con los proveedores, lo que no permite verificar la exactitud de los saldos contables presentados en el Estado N° 8: "Obligaciones Presupuestales Impagas".

4.3.2 No se realizan inventarios periódicos de bienes en stock.

4.3.3 No se incluye en los legajos de compras directas, constancia de que se hayan realizado solicitudes de cotizaciones previas a las mismas.

4.4 Respecto al sistema de ingresos



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.4.1. No se controla los valores de aforo aplicados a la Contribución Inmobiliaria Rural y Urbana, con los datos obtenidos de la Dirección Nacional de Catastro.

4.4.2. En oportunidad de anulación de recibos no siempre se especifica el motivo de la misma. Además los mismos no se incluyen en la base de datos proporcionada por la Intendencia, lo que dificulta el control de la secuencia numérica.

4.4.3. Se constataron escasos controles sobre los traspasos de fondos "a asignar" que realizan los contribuyentes, no identificando a que impuesto, tasa u otro concepto corresponden.

4.4.4 No se aplican los controles adecuados a la recaudación descentralizada practicada por las redes de cobranzas habilitadas (Abitab, Red Pagos y Correo).

4.4.5. No existe una política de seguimiento y cobranzas a los contribuyentes morosos, con la finalidad de evitar la prescripción de los tributos.

4.5 Respecto a la conciliación de cifras entre los estados presentados en la Rendición de Cuentas.

4.5.1 Además de las variaciones expuestas en los comentarios en el apartado 3 de este informe, se expone en "otros ingresos" la suma de \$ 7.925.758 como ajustes por obligaciones presupuestales impagas, lo cual no coincide con lo expuesto en el Estado N° 8 Obligaciones presupuestales impagas que es de \$ 7.728.104, surgiendo una diferencia de \$ 197.654. lo que evidencia la falta de conciliación entre los Estados presentados.

5. Recomendaciones

5.1. Recomendaciones de ejercicios anteriores cumplidas



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1.1 Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la Republica. Artículos 23 y 87 del TOCAF.

Los gastos fueron intervenidos preventivamente por el tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso

5.1.2. Artículo 89 del TOCAF

No se constataron pagos de honorarios profesionales con cargo al fondo permanente.

5.1.3. Artículo 118 del TOCAF

Se presentaron las facturas que documentan los servicios prestados, en el momento que los mismos son pagados.

5.1.4. Artículo 416 de la Ley N° 17.930

No se constataron adelantos de fondos a funcionarios que tenían partidas pendientes de rendición.

5.2 Recomendaciones del ejercicio anterior no cumplidas

Artículo 86 de la Constitución de la República. Retiro incentivado.

Presupuesto Quinquenal 2016 – 2020. Observación del TCR.

Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. Bonificación contribución rural.

Artículos 42 de la Ley N° 19.210 y Decreto 180/15 del Poder Ejecutivo. RUPE.

Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/1992 del Poder Ejecutivo. Certificados DGI y BPS.

Artículos 43 y 124 de la Ley N° 17.738. Certificados Caja de Profesionales.

Artículo 49 de la Ley N° 18.651. Contratación personas con discapacidad.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 775 de la Ley N° 18.719. Autorización M.E.C. contribución rural.
Artículo 681 de la Ley N° 19.355. Exoneración 50 hectáreas.
Artículo 353 de la ley N° 19.670. Retenciones salariales.
Artículo 12 del TOCAF. Criterio de lo percibido.
Artículo 14 del TOCAF. Pagos directos.
Artículo 20 del TOCAF. Adelantos de sueldos y criterio de lo devengado.
Artículo 21 del TOCAF. Contratos vencidos y colaboraciones.
Artículo 25 del TOCAF. Compensación de deudas.
Artículo 33 del TOCAF. Compras directas.
Artículo 43 del TOCAF. Fraccionamiento de gastos.
Artículos 84 y 97 del TOCAF. Inventarios.
Artículo 94 del TOCAF. Contabilidad patrimonial.
Artículo 119 del TOCAF. Arqueos periódicos.
Artículo 128 del TOCAF. Objetivos y metas programadas.
Artículo 132 del TOCAF. Rendición de fondos.
Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004. Instructivo.
Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental. Horas extras.
Artículo 23 del Decreto N° 13/08 de la Junta Departamental. Asignaciones familiares.
Ordenanza 89 del Tribunal de Cuentas. Contabilidad patrimonial.
Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia. Designaciones directas y sumarios por enfermedad.
Artículo 37 del Decreto 02/2011 de la Junta Departamental. Quebrantos de caja.
Recaudación de tributos departamentales.

5.3 Recomendaciones del presente ejercicio



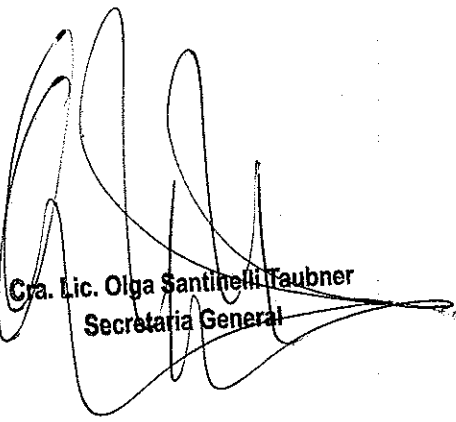
TRIBUNAL DE CUENTAS

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.3.1. La Intendencia deberá determinar las diferencias expuestas en el párrafo de "bases para la Abstención de opinión", verificando que no se incluyan como recursos partidas con saldo deudor, y en disponibilidades únicamente partidas que se determinen en arqueos de caja practicados al cierre del ejercicio y/o certificados bancarios.

5.3.2. Se deberán instrumentar los mecanismos necesarios a fin de subsanar las debilidades señaladas respecto al control interno.

Montevideo, 21 de marzo de 2022.


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General